Trinidad, 21 de Diciembre de 2020.-

Señor:
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quienes correspondan a fin de responder los aspectos Observados en la nota de Retención nota DNC N°9737/2020 de fecha, 04 de junio de 2020, a la Adenda Ampliatoria 02/20 del llamado individualizado con el ID: 374644, "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, convocado por la Municipalidad de Trinidad:

1- **Adenda 2:** Al igual que la primera Adenda, la sustitución de la provisión de almuerzo escolar por kits de alimentos constituye una especificación técnica prevista en el PBC como se visualiza en la pag. 10 Sección III, por lo que reiteramos que la misma no puede realizarse al amparo del Art. 63 considerando la prohibición establecida en la misma.

Respuesta: Debido a lo expuesto dentro de esta observación, nos amparamos conforme a los requerimientos del ***Art.55 inc. b)*** *de la Ley Nº 2051/03, es decir, invocando el interés púbico comprometido, para lo cual el* ***art.57 de la Resolución DNCP Nº5695/19*** *establece los requerimientos que se deberán exponer en el Dictamen.*

2- Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Respuesta: No existen modificaciones en los precios originales del contrato, ya que la adenda para KITS de alimentos se rige de acuerdo a la disponibilidad establecida desde un principio en el contrato original.

1- *Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:*

Respuesta: *Se ha reparado esta sección de la adenda, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos"*

Sin otro particular, lo saludo muy respetuosamente.

MUNICIPALIDAD DE STMA. TRINIDAD
U.O.C.
TRINIDAD - ITAPÚA

MABEL CAROLINA MACIEL
RESPONSABLE UOC
MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD